



1438

603

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
IMCALVICIA. LTDA.

\$ 402,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día martes

primero (01)
de Octubre

del año dos mil dos.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo del

Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores RICARDO CALLEJAS COBO, soltero; GONZALO CALLEJAS HERDOIZA, casado; y, JUAN CARLOS VIVERO ICAZA, casado. Los comparecientes son ecuatorianos,

domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores RICARDO CALLEJAS COBO, soltero; GONZALO CALLEJAS HERDOIZA, casado; y, JUAN CARLOS VIVERO ICAZA, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La




compañía se denomina: IMCALVI CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.-

La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este

plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a

lo siguiente: a).- Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir productos químicos, insumos y materia prima de toda clase y naturaleza, b).-

Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar maquinarias, repuestos y accesorios para todo tipo de actividades; c).- Comprar, vender,

comercializar, distribuir, importar y/o exportar suministros y accesorios para máquinas, equipos de oficina, paquetes y programas de computación, suministros e implementos para oficina, equipos modulares, papelería, librería, equipos de

impresión, electrodomésticos y artículos para el hogar; d).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar productos farmacéuticos, médicos,

productos químicos, ya sea para consumo humano o veterinario; materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana; e).- Compra, venta,

comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de

automotores, maquinaria agrícola e industrial; f).- Compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios de toda

índole; g).- Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de prendas de vestir y calzado de todo tipo; h).- Brindar asesoría en todo lo relacionado con la actividad industrial; i).- Participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; j).- Actuar como agente, representante o comisionista de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; k).- Celebrar contratos de franquicia; l).- Realizar operaciones de maquila; y, m).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la



004

constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social, así como conformar consorcios o asociaciones de cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 402), dividido en cuatrocientas dos (402) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y resoluciones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le corresponden, a proporción de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto.



siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; y, j.- Devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de la compañía.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, las más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación social; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisible por herencia.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General:

a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación legal de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referentes a los negocios sociales y



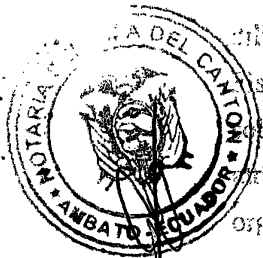
4 38

005

adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Sancionar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibido



utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La



006

representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas y el expediente contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones; pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas



Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo, sea o no socio de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales h), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de



607

apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, 1).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento



del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y
reservas un cinco por ciento. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION.-** La fiscalización de las actuaciones de los administradores de
la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-
RESOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en
proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la
Junta General de Socios; y en este caso, la misma Junta designará un liquidador
principal y un suplente. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.-**
Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos
interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTA
Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese
expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de
Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus
eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este
instrumento. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION
Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este
contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser
solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de
Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio
de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del
Ecuador, Sede Ambato"; sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y
Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las
"Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia
Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo
dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo
Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados
conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes
renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el
Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en
contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el
Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos,



008

judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno. d. El Tribunal estará integrado por un árbitro. e. El procedimiento arbitral será confidencial. y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPACIONES
Ricardo Callejas Cobo c.c. 120179378-5	134	67	67	134
Gonzalo Callejas Herdoíza c.c. 050178967-1	134	67	67	134
Juan Carlos Vivero Icaza c.c. 120168852-1	134	67	67	134
TOTAL	402	201	201	402



SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO. Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. El capital insoluto será pagado dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES. Amargados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan como administradores de la compañía IMCALVICIA LTDA. a las siguientes personas: Presidente, señor Juan Carlos Vivero Icaza y Gerente General, señor Juan José Petruska Holguín.

CUARTA.- AUTORIZACION. Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.

QUINTA.- CUANTIA. La cuantía de este

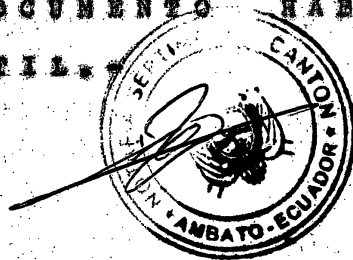
instrumento asciende a cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anotar y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

1. *[Firma]* 2. *[Firma]*

3. *[Firma]*

1.) El Notario Dr. Rodrigo Barajas García.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE EN
UNA FOJA UTIL.





009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL abierta el 30 de Septiembre del 2002

A nombre de la **COMPANIA EN FORMACIÓN** que se denominará **IMCALVI CIA. LTDA.**

La cantidad de: Doscientos Un 00/ 100 dólares (**USD 201.00**).

Que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

ACCIONISTAS	CANTIDAD DEL APOORTE
Ricardo Callejas Cobo c.c. 180179378-5	67,00
Gonzalo Callejas Herdoiza c.c. 050178967-1	67,00
Juan Carlos Vivero Icaza c.c. 180168862-1	67,00
TOTAL	201.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el Señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

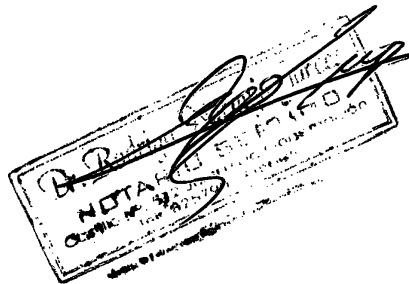
Si la referida Compañía en formación no llegara a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.



Septiembre 30 del 2002

FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía INCAIVI CIA. LTDA., de la Resolución No 02.A.DIC.208, emitida por el señor DR. PAUL OCARA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha diez de octubre del año dos mil dos, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Day fe.- Ambato a dieciséis de octubre del año dos mil dos.



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución No 02.A.DIC.208 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 10 del 2.002 bajo el número: Cuatrecientos cuarenta y cuatro (444) del Registro Mercantil.- Se anotó con el No 4.438 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia las demás fuerón devueltas.- Ambato Octubre 23 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Falcón Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

